

El Eco de Cartagena.

Año XXVII

DIARIO DE LA NOCHE.

NUM. 7605

Precios de suscripción.

CARTAGENA.—Un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—PROVINCIAS, tres meses, 7'50 id.—EXTRANJERO, tres meses, 11'25 id.
La suscripción empezará á contarse desde 1.º y 16 de cada mes.
Corresponsales en París para anuncios y reclamos. Mr. A. Lorette, rue Caumartin, 61.—John F. Jones, 3, bis, Rue du Faubourg Montmartre.—En Londres: 166 Fleet Street E. O.
Números sueltos 15 céntimos.

Condiciones.

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fiato cobradas. La Redacción no responde de los anuncios, recibidos y comunicados, conserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—No se devuelven los originales.
Administrador: D. Emilio Garrido Lopez.
REDACCION Y ADMINISTRACION, MAYOR, 24.
Anuncios á precios convencionales.

JUEVES 17 DE MARZO DE 1887.

NUEVOS ESFUERZOS DEL SR. ZORRILLA.

Temiendo que sean contra la paz pública, los que se dice empieza á hacer el Sr. Zorrilla, para analizar y condenar estos trabajos, *El Globo* escribe un artículo, del cual tomamos estos conceptos:

«Aunque desprovisto, á nuestro parecer, de fundamento, circulaba ayer el rumor de que preparaba un nuevo movimiento revolucionario el Sr. Zorrilla.

Al decir de los que tal rumor propagaban, hallábase el jefe de los republicanos progresistas decidido á jugar su última carta, y á tal objeto se movía y trabajaba más que nunca.

De la infecundidad de tales movimientos para verificar un cambio político cuando la opinión no lo demanda, se cree que está ya el Sr. Ruiz Zorrilla advertido por la experiencia.

¿Qué probaría con una nueva algarada el Sr. Zorrilla? Probaría á lo sumo que aún tiene medios para mover á unos cuantos descontentos, y lanzar á desatinada aventura á unos cuantos locos.

En 1867, con la paz más profunda, también se levantó Pérez del Alamo. ¿Va á procurarse el Sr. Ruiz Zorrilla una satisfacción inferior seguramente á la que entonces tuvo el modesto veterinario de Loja?

Por tanto, debe ser absurdo el rumor de nuevos trabajos para producir alzamientos dañosos para el país,

funestos para la libertad, perjudicadísimos al Sr. Ruiz Zorrilla, y solamente provechosos al Sr. Salmerón y á los conservadores. Al primero daría la razón, y á los segundos el poder.»

IMPRESIONES PACÍFICAS DE LESSEPS.

La prensa de París, dice, con referencia á telegramas de Berlín, que las impresiones de Monsieur Lesseps son muy optimistas.

Parece que, en vista de la conferencia celebrada por el ilustre ingeniero con el príncipe de Bismarck, aquél abriga la esperanza de que no estallará el conflicto armado entre Francia y Alemania.

Uno de los asuntos, que según las opiniones que se atribuyen á Mr. Lesseps, es la cuestión de Egipto, que puede dar lugar á complicaciones gravísimas si los ingleses no fijan la época en que sus tropas han de evacuar aquel país.

Parece que Mr. Lesseps defiende la conveniencia de restaurar al khedive para considerar que este es el medio de evitar mayores males.

Durante su estancia en Berlín, Mr. Lesseps ha sido colmado de atenciones por parte del emperador Guillermo.

ASALTO DE UN COCHE CORREO.

Telegramas recibidos por el *Standard* dicen que en Yrkusk circulaba el rumor de que una partida de nihilistas había atacado á un coche correo en un lugar próximo á Tchita.

Añádese que los salteadores, después de dar muerte al conductor y á

cuatro guardias que custodiaban el carruaje, habían robado cuarenta mil rublos en oro y treinta y siete mil rublos en papel.

COMPENSACIONES TERRITORIALES A ITALIA.

Según un despacho de Viena que publica el periódico *Paris, Italia*, en virtud de tratado con Austria y Alemania, tendrá el derecho eventual de compensaciones territoriales, no solamente en Trípoli, sino también en Marruecos, pero dando parte de ellas á España.

EL DESARME.

El *Diario de los Debates*, hablando de la idea atribuida al príncipe de Bismarck de promover un congreso europeo que resolviese las cuestiones pendientes, dice que este proyecto no le parece destinado á tranquilizar los ánimos sobre la situación de Europa.

El príncipe de Bismarck, satisfecho de haber obtenido el septenario militar, ~~no se da cuenta~~ el corresponsal en Viena de los *Debates*, el propósito de proponer el desarme, pero no se tiene confianza alguna en la sinceridad de este proyecto, atribuyéndose más bien á la intención de crear nuevas dificultades.

PREPARATIVOS BÉLICOS EN INGLATERRA.

La sesión de ayer de la Cámara de los comunes ha sido importantísima. Se han consagrado exclusivamente á discutir los mejores medios de

umentar los elementos defensivos de Inglaterra.

Del debate resulta que el Gobierno se ocupa con particular predilección en este asunto.

Entre otras medidas de carácter urgente que se han adoptado, cuéntase la compra de 3.000 caballos en el Canadá, para servicio de la artillería inglesa.

EL ATENTADO CONTRA EL CZAR.

El *Standard* ha recibido despachos de Berlín confirmando la exactitud de las noticias que publicó referentes al atentado que trataba de cometerse contra el czar.

En dicho despacho se dice, con referencia á telegramas de San Petersburgo, que han sido reducidos á prisión varios estudiantes apostados en Newski, lugar próximo al sitio donde se encontraba el czar y la familia imperial.

Los detenidos tenían en su poder materias explosivas que se disponían á lanzar contra el czar cuando éste pasase cerca de ellos.

El *Times* ha recibido despachos de Berlín confirmando este rumor, y añadiendo que los conspiradores proyectaban una explosión contra el czar.

En otro telegrama comunicado desde Viena al referido periódico afirma que la conspiración tenía por objeto derribar la autoridad autocrática y establecer un gobierno constitucional.

Añádese, según estos despachos, que los conspiradores son, al parecer, personas que ocupan elevadas posiciones, y no nihilistas, como se habla dicho al principio.

-31-

-34-

-35-

IX.—Depósitos de efectos públicos.

1.º—Reglas generales.

1.º El Banco admite en sus Cajas depósitos voluntarios, necesarios y judiciales de efectos públicos.

2.º Se comprenden en esta denominación los títulos de la Deuda del Estado ó del Tesoro público, las acciones y obligaciones admitidas á contratación en la Bolsa, de Compañías ó Sociedades legalmente constituidas, y los efectos de la Deuda pública de países extranjeros, y demás valores circulantes en los mismos.

3.º Los depósitos se constituyen á voluntad de los interesados, bajo resguardos transmisibles ó intrasmisibles, firmados por el Subgobernador ó Director de la Sucursal, el Interventor y el Cajero.

4.º La constitución de estos depósitos se hará presentando los valores en la Caja, con doble factura, que facilitará el Banco, en la que se expresará el nombre y los apellidos del depositante, si el depósito ha de ser transmisible ó intrasmisible, la clase de valores, la que

deberá presentarse testimonio de la adjudicación en la parte necesaria.

En el caso de legado especial, se acreditará por testimonio de la cláusula testamentaria en que se hubiere hecho la manda al legatario.

14. Será de cargo del Banco la cobranza de los intereses de los efectos de la Deuda del Estado, del Tesoro público y de Compañías ó Sociedades, pagaderos en la plaza en que estén depositados; pero no de los que al constituirse los tuviesen sin cobrar, de vencimientos anteriores, ni tampoco de los corrientes, si el depósito se efectúa después de consumada la corta de los cupones. En estos casos habrán de retirarse los depósitos en la forma en que fueron presentados, ó los cupones en rama cuando les convenga recogerlos. Lo mismo se practicará con los efectos extranjeros depositados, y todos aquellos cuyo cobro se verifique fuera de la plaza.

15. Los cupones en rama se podrán retirar por los depositantes, hasta cuarenta y cinco días antes del vencimiento de ellos en Madrid, y en las Sucursales hasta la fecha que tengan designada. Los que no se hayan retirado en este tiempo se cobrarán por el Banco ó la Sucursal para presentarlos al cobro.

16. A los que retiren sus depósitos sin el cupón, por estar ya cortado, se les entregará un vale con el cual podrán realizar los intereses cuando sean cobrados por el Banco.

17. Los títulos que no tienen cupones y que es necesario presentar para el cobro de intereses, no podrán entregarse por el Banco hasta que le sean devueltos.

18. Se pagará á los dueños de los depósitos las cantidades que previamente haya hecho efectivas el Establecimiento, por intereses de los efectos, siempre que no estén sujetos á embargo ó retención, y para ello bastará la presentación de los resguardos por persona conocida.

19. Los intereses de los efectos depositados en el Banco ó en una Sucursal, podrán acreditarse en cuenta corriente ó pagarse por cualquiera otra Sucursal ó por el Banco, si se pidiere á las respectivas dependencias y mediante las condiciones establecidas.

20. Por los depósitos en efectos al portador se cobrará medio por ciento anual sobre el importe efectivo de los intereses que devengan.

Por los depósitos en papel sin interés, cinco milésimas por ciento (medio por diez mil,) también al año sobre el capital nominal.